



San Borja, 28 de Febrero del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000041-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de enero de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Benito, ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; los Informes N° 000183-2023-DSFL/MC e Informe N° 000027-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000038-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,*





prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de enero de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Benito, ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

"Instalación de un poste de concreto con su retenida en la base del lado sur de Huaca San Benito. Así mismo dos (2) líneas de acometida eléctrica que cruzan los aires del sitio arqueológico.

Construcción de dos (2) estructuras de adobes que por la distribución y el diseños tienen, una tiene la finalidad de ser una vivienda y la segunda correspondería a una vivienda abandonada.

Excavación de huaqueros.

Expansión de las fronteras agrícolas que están ingresando a realizar plantaciones sobre el montículo arqueológico.

Acondicionamiento de trochas carrozables de manera inconsulta en la periferie del sitio arqueológico."

Que, mediante Memorando N° 000152-2023/DDC LAM/MC de fecha 09 de febrero de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Benito, recaída en el Informe de Inspección N° 01-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de enero de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del



respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000183-2023-DSFL/MC de fecha 24 de febrero de 2023, sustentado en el Informe N° 000027-2023-DSFL-MDR/MC de fecha 23 de febrero de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Alindor Rivelino Rojas López; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Benito;

Que, mediante Informe N° 000038-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 27 de febrero de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Benito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Benito ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 17 Sur

Área: 3 861.00 m² (0,3861 ha)

Perímetro: 247.77 m

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SAN BENITO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	39.12	122°28'16"	623491.0000	9240213.0000
2	2-3	18.03	91°13'8"	623530.0000	9240210.0000
3	3-4	9.06	176°50'23"	623529.0000	9240192.0000
4	4-5	32.98	172°18'14"	623528.0000	9240183.0000
5	5-6	26.93	125°50'16"	623520.0000	9240151.0000
6	6-7	33.24	173°54'26"	623495.0000	9240141.0000
7	7-8	21.00	74°17'29"	623463.0000	9240132.0000
8	8-9	16.28	169°22'49"	623463.0000	9240153.0000
9	9-10	13.60	173°31'11"	623466.0000	9240169.0000



10	10-11	12.53	168°29'32"	623470.0000	9240182.0000
11	11-1	25.00	171°44'26"	623476.0000	9240193.0000
TOTAL		247.77	1620°0'0"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de enero de 2023, así como en los Informes N° 000183-2023-DSFL/MC, Informe N° 000027-2023-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
<i>Paralización y/o cese de la afectación:</i>	x	<i>Comunicación a los presuntos infractores que se abstengan de continuar con construcciones para viviendas.</i>
<i>Desmontaje:</i>	x	<i>De Construcciones de adobes con fines de viviendas, Desmontaje de postes y retemidas, izadas dentro del área intangible del sitio arqueológico Huaca San Benito.</i>
<i>Incautación:</i>		<i>En coordinación con la policía identificar a los huaqueros.</i>
<i>Señalización:</i>	x	<i>Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.</i>
<i>Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:</i>	x	<i>Retirar las construcciones antiguas de adobe.</i>

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del monumento arqueológico prehispánico comprendido en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Monsefú, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de enero de 2022, el Informe N° 000183-2023-DSFL/MC, Informe N° 000027-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000038-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.02.2023 11:26:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 27 de Febrero del 2023

INFORME N° 000038-2023-DGPA-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL
BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO ARQUEOLÓGICO
HUACA SAN BENITO.

Referencia : PROVEIDO N° 001179-2023-DGPA/MC (24FEB2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000152-2023/DDC LAM/MC de fecha 09 de febrero de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000032-2023/SD PCIC-ARL/MC de fecha 25 de enero de 2023 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 01-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC, suscrito por el Lic. Alindor Rivelino Rojas López, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Benito.
- 1.2 Mediante Informe N° 000183-2023-DSFL/MC de fecha 24 de febrero de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000027-2023-DSFL-MDR/MC de fecha 23 de febrero de 2023, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Benito, ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."





- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Alindor Rivelino Rojas López de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca San Benito, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



"Instalación de un poste de concreto con su retenida en la base del lado sur de Huaca San benito. Así mismo dos (2) líneas de acometida eléctrica que cruzan los aires del sitio arqueológico.

Construcción de dos (2) estructuras de adobes que por la distribución y el diseños tienen, una tiene la finalidad de ser una vivienda y la segunda correspondería a una vivienda abandonada.

Excavación de huaqueros.

Expansión de las fronteras agrícolas que están ingresando a realizar plantaciones sobre el montículo arqueológico.

Acondicionamiento de trochas carrozables de manera inconsulta en la periferie del sitio arqueológico."

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Alindor Rivelino Rojas López, en el Informe de Inspección N° 01-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de enero de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación a los presuntos infractores que se abstengan de continuar con construcciones para viviendas.
Desmontaje:	x	De Construcciones de adobes con fines de viviendas, Desmontaje de postes y retemidas, izadas dentro del área intangible del sitio arqueológico Huaca San Benito.
Incautación:		En coordinación con la policía identificar a los huaqueros.
Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	Retirar las construcciones antiguas de adobe.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 01-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de enero de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000183-2023-DSFL/MC y 000027-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Benito, ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Benito, ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.02.2023 12:35:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 24 de Febrero del 2023

INFORME N° 000183-2023-DSFL/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA SAN BENITO..

Referencia : INFORME N° 000027-2023-DSFL-MDR/MC (23FEB2023)
PROVEIDO N° 000891-2023-DSFL/MC (10FEB2023)
MEMORANDO N° 000152-2023/DDC LAM/MC
(09FEB2023)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para determinar la protección provisional al Sitio Arqueológico Huaca San Benito, ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 01-2023-DDC LAMBAYEQUE-MC del 17.01.2023 del Lic. Alindor Rivelino Rojas López Mendives, arqueólogo de la DDC Lambayeque, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En tal sentido, esta Dirección considera procedente la solicitud realizada cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona:** 17 Sur
- **Área:** 7,460.92 m² (0.7460 ha)
- **Perímetro:** 328.64 m.
- **Coordenadas de referencia:** E 636524.9600 / N 9299234.4900





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SAN BENITO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	39.12	122°28'16"	623491.0000	9240213.0000
2	2-3	18.03	91°13'8"	623530.0000	9240210.0000
3	3-4	9.06	176°50'23"	623529.0000	9240192.0000
4	4-5	32.98	172°18'14"	623528.0000	9240183.0000
5	5-6	26.93	125°50'16"	623520.0000	9240151.0000
6	6-7	33.24	173°54'26"	623495.0000	9240141.0000
7	7-8	21.00	74°17'29"	623463.0000	9240132.0000
8	8-9	16.28	169°22'49"	623463.0000	9240153.0000
9	9-10	13.60	173°31'1"	623466.0000	9240169.0000
10	10-11	12.53	168°29'32"	623470.0000	9240182.0000
11	11-1	25.00	171°44'26"	623476.0000	9240193.0000
TOTAL		247.77	1620°0'0"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.02.2023 13:17:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 23 de Febrero del 2023

INFORME N° 000027-2023-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA SAN BENITO.

Referencia : PROVEIDO N° 000891-2023-DSFL/MC (10FEB2023)
MEMORANDO N° 000152-2023/DDC LAM/MC
(09FEB2023)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al Sitio Arqueológico Huaca San Benito, ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000032-2023/SD PCICI-ARL-MC del 25.01.2023 se remite el Informe de Inspección N° 01-2023-DDC LAMBAYEQUE-MC del 17.01.2023 del Lic. Alindor Rivelino Rojas Lopez, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca San Benito.

Mediante Memorando N° 000152-2023-DDC LAM/MC del 09.02.2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Alindor Rivelino Rojas Lopez, lo describe de la siguiente manera:

El sitio arqueológico Huaca San Benito, corresponde a un montículo arqueológico, en cuya superficie se evidencia restos malacológicos, lítico y fragmentería de cerámica. En los perfiles de excavaciones clandestinas se aprecia muros elaborados con adobes y enlucidos con barro a los cuales se asocian pisos elaborados con barro. En el material de relleno se aprecia la presencia de ceniza y otros elementos culturales prehispánicos.

II. ANALISIS





En el Informe Técnico de Inspección N° 01-2023-DDC LAMBAYEQUE-MC, se definen los siguientes agentes de afectación:

- Instalación de un poste de concreto con base colocado al lado sur de Huaca San Benito. Así mismo dos (2) líneas de acometida eléctrica que cruzan los aires del sitio arqueológico.
- Construcción de dos (2) estructuras de adobes que por la distribución y el diseño tiene la finalidad de ser unas viviendas actuales.
- Excavación de huaqueros.
- Expansión de las fronteras agrícolas que están ingresando a realizar plantaciones sobre el montículo arqueológico.
- Acondicionamiento de trochas carrozables de manera inconsulta en la periferia del sitio arqueológico.

Conforme cita el arqueólogo de la DDC Lambayeque, en el Informe N° 01-2023-DDC LAMBAYEQUE-MC, se viene afectando en gran medida el área arqueológica, al existir remoción de suelos para expansión agrícola, adaptación de viviendas y postes. Si bien, en el informe no se define fecha exacta de los hechos, se advierte que el sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las excavaciones y nivelación de suelos, con fines agrícolas; excavación urbana e invasión con fines de lotización.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 01-2023-DDC LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria de protección provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca San Benito", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la misma, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 7,460.92 m² (0.7460 ha)

Perímetro: 328.64 m.

Coordenadas de referencia: E 636524.9600 / N 9299234.4900



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SAN BENITO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	39.12	122°28'16"	623491.0000	9240213.0000
2	2-3	18.03	91°13'8"	623530.0000	9240210.0000
3	3-4	9.06	176°50'23"	623529.0000	9240192.0000
4	4-5	32.98	172°18'14"	623528.0000	9240183.0000
5	5-6	26.93	125°50'16"	623520.0000	9240151.0000
6	6-7	33.24	173°54'26"	623495.0000	9240141.0000
7	7-8	21.00	74°17'29"	623463.0000	9240132.0000
8	8-9	16.28	169°22'49"	623463.0000	9240153.0000
9	9-10	13.60	173°31'1"	623466.0000	9240169.0000
10	10-11	12.53	168°29'32"	623470.0000	9240182.0000
11	11-1	25.00	171°44'26"	623476.0000	9240193.0000
TOTAL		247.77	1620°0'0"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SAN BENITO**

INFORME DE INSPECCIÓN N° 01-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		Alindor Rivelino Rojas López			
RNA N° / COARPE		BR N° 0861 / 041557			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		DDC - Lambayeque			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	3:30 am.
	17	1	2023	HORA DE CULMINACIÓN	4:30 pm.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Monsefú
Sector:	Pomarrosa (Los San Benito)
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	623490 E - 9240175 N
Acceso / vías:	Desde Chiclayo se toma la Av. Grau hasta llegar a la capital del distrito Monsefú (vías asfaltada). De Monsefú se toma el camino vecinal, Monsefú - Monte Hermoso; al cruzar el primer dren - partiendo desde Monsefú - se vira hacia el oeste y se llega directamente al sitio Arqueológico Huaca San Benito (Ver anexo 1).

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA

N°	Componentes	Componentes		Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	X		En las excavaciones clandestinas se aprecia, arquitectura enterrada, práctica común en el periodo prehispánico. La arquitectura consiste en muro de adobes anilucido con barro; al cual se asocian, pisos elaborados en barro.
1.2	Cerámica	X		Existe abundante fragmentos de cerámica de doméstica y cerámica ceremonial
1.3	Lítico	X		Se aprecia pulidores, núcleos.
1.4	Óseo	X		a lo largo del sitio existen restos óseos.
1.5	Malacológico	X		Existe gran cantidad de <i>Donax</i> , <i>polinices uber</i> , <i>tegula atra</i> y <i>Mytilus eduli</i> , entre otros.
1.6	Otros			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico Huaca San Benito, corresponde a un montículo arqueológico, en cuya superficie se evidencia restos malacológicos, lítico y fragmentería de cerámica. En los perfiles de excavaciones clandestinas se aprecia muros elaborados con adobes y enlucidos con barro; a los cuales se asocian pisos elaborados en barro. En el material de relleno se aprecia presencia de ceniza, y material cultura.

2.1. Vulnerabilidad



Firmado digitalmente por ROJAS LOPEZ Alindor Rivelino FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.01.2023 17:21:00 -05:00

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		_Instalación de un poste de concreto con su retenida en la base del lado sur de Huaca San benita. Así mismo dos (2) líneas de acometida eléctrica que cruzan los aires del sitio arqueológico. _Construcción de dos (2) estructuras de adobes que por la distribución y el diseños tienen, una tiene la finalidad de ser una vivienda y la segunda correspondería a una vivienda abandonada. _Excavación de huaqueros. _Expansión de las fronteras agrícolas que están ingresando a realizar plantaciones sobre el montículo arqueológico. _Acondicionamiento de trochas carrozables de manera inconsulta en la periferie del sitio arqueológico.
Factores Naturales					
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	En el lado norte existe la remoción de los contextos arqueológicos y parte de la arquitectura, a consecuencia de excavaciones clandestinas. En el lado sur del monumento, la emisión del CIRA NRO. 79-2019-DDCLAM/MC de fecha (13/12/2019), sobre la base y la parte baja del lado sur del monumento ha conllevado a la instalación de una línea eléctrica, la cual ha impactado el monumento arqueológico, pues entre los escombros del área certificada con CIRA aún se aprecia evidencia de restos de fragmentería de cerámica y restos malacológicos. A lo largo del monumento se aprecia acumulación de basura y afectación por terceros. con base a lo expuesto el estado actual de conservación del Monumento es bueno; pues el porcentaje de los elementos subsistentes con relación a su aparente extensión original es aproximadamente un 90%.				
Fragilidad	Este sector, su estado es frágil puesto que la certificación del monumento con CIRA NRO. 79-2019-DDCLAM/MC de fecha (13/12/2019), expone a que el monumento sea usado para otros fines distintos a la naturaleza de patrimonio cultural de la nación. El monumento se ve afectado por la ampliación de los predios colindantes que buscan usurpar áreas al interior del espacio determinado por su plano perimétrico				

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

TABLA DE DATOS TÉCNICOS CERRO CHINTO				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	21,00	623463	9240132,00
P2	P2 - P3	16,28	623463	9240153,00
P3	P3 - P4	13,60	623466	9240169,00
P4	P4 - P5	12,53	623470	9240182,00
P5	P5 - P6	25,00	623476	9240193,00
P6	P6 - P7	39,12	623491	9240213,00
P7	P7 - P8	18,03	623530	9240210,00
P8	P8 - P9	9,06	623529	9240192,00



Firmado digitalmente por ROJAS LOPEZ Alindor Rivelino FAU
 20537630222 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24.01.2023 17:21:22 -05:00

P9	P9 - P10	32,98	623528	9240183,00
P10	P10 - P11	26,93	623520	9240151,00
P11	P11 - P1	33,24	623495	9240141,00
TOTAL PERÍMETRO		247,76 M		
TOTAL ÁREA		3861,00 M2		

Nº de plano: P-01

Poligonal de la propuesta de delimitación del sitio Arqueológico Huaca San Benito, de fecha 24/01/2023

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación a los presuntos infractores que se abstengan de continuar con construcciones para viviendas
Desmontaje:	X	_De Construcciones de adobes con fines de viviendas _Desmontaje de postes y retemidas, isadas dentro del área intangible del sitio arqueológico Huca San Benito
Apuntalamiento:		
Incautación:	X	En coordinación con la policía identificar a los huaqueros
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	X	Retirar las construcciones antiguas de adobe

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Vista General del Sitio Arqueológico Huaca San Benito y la ruta de acceso desde Chiclayo, pasando por Monsefú.



Vista general del polígono del Sitio Arqueológico Huaca San Benito, en base a la propuesta del plano.



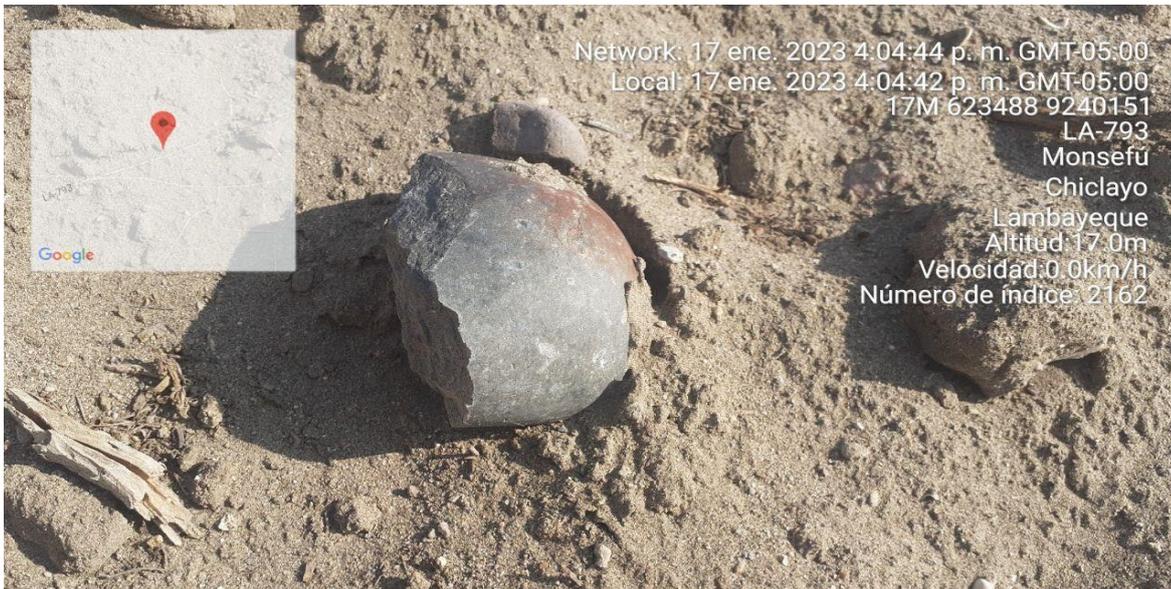
Vista general de la arquitectura enterrada en el Sitio Arqueológico Huaca San Benito.



Detalle de la arquitectura en terrada en el Sitio Arqueológico Huaca san Benito



Detalle de los muros enterrados en el Sitio Arqueológico Huaca San Benito



Detalle del material lítico del Sitio Arqueológico Huaca Sanbenito



Detalle del material lítico del Sitio Arqueológico Huaca Sanbenito



Detalle del material lítico del Sitio Arqueológico Huaca Sanbenito



Vista generla del material malacológico del Aitio Arqueológico Huaca San Benito



Detalle de concentración de material malacológico en el sitio Arqueológico Huaca San Benito



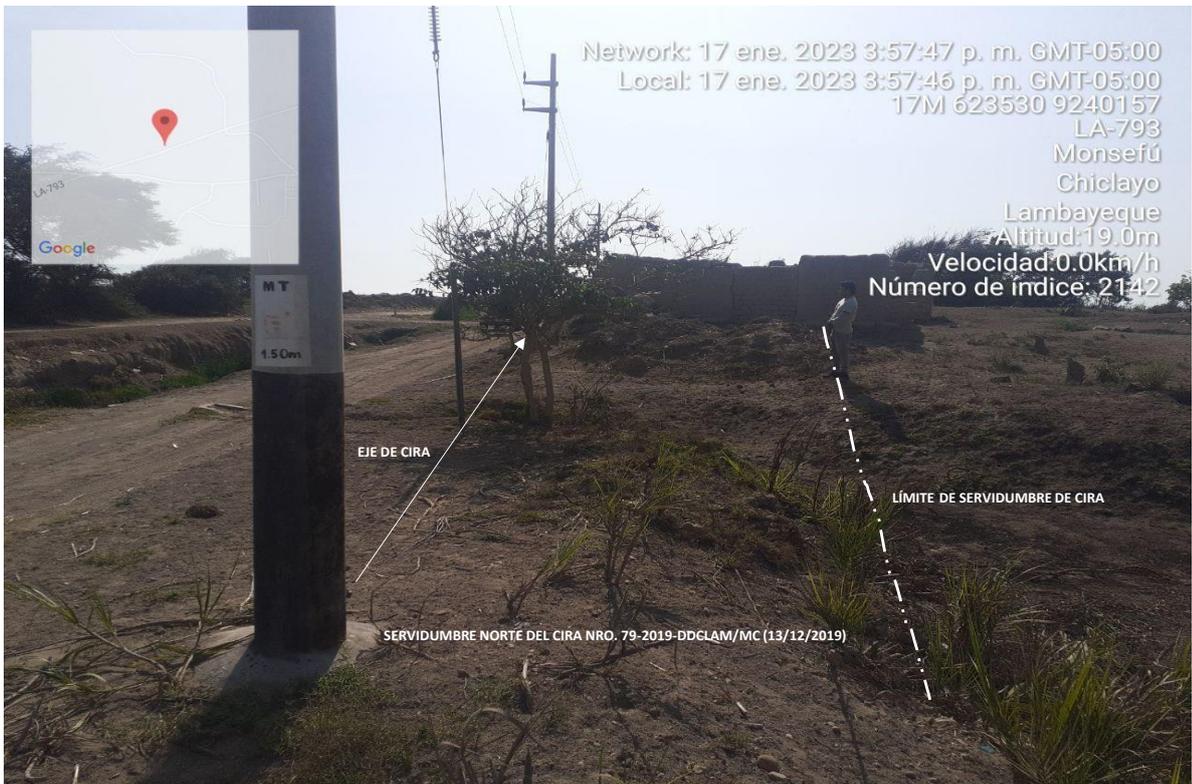
Detalle de material malacológico en los rellenos del Sitio Arqueológico Huaca San Benito



Detalle de la fragmentería de cerámica en superficie del Sitio Arqueológico Huaca San Benito



Detalle de fragmentería de cerámica en el Sitio Arqueológico Huaca San Benito. El área corresponde al sector donde se ha instalado una línea eléctrica.



vista del eje y servidumbre norte (5,5 metros) del CIRA NRO. 79-2019-DDCLAM/MC que se superpone al sitio Arqueológico Huaca San Benito.
 Vista desde el extremo este al oeste.



vista del eje y servidumbre norte (5,5 metros) del CIRA NRO. 79-2019-DDCLAM/MC que se superpone al sitio Arqueológico Huaca San Benito.
 Vista desde oeste a este.



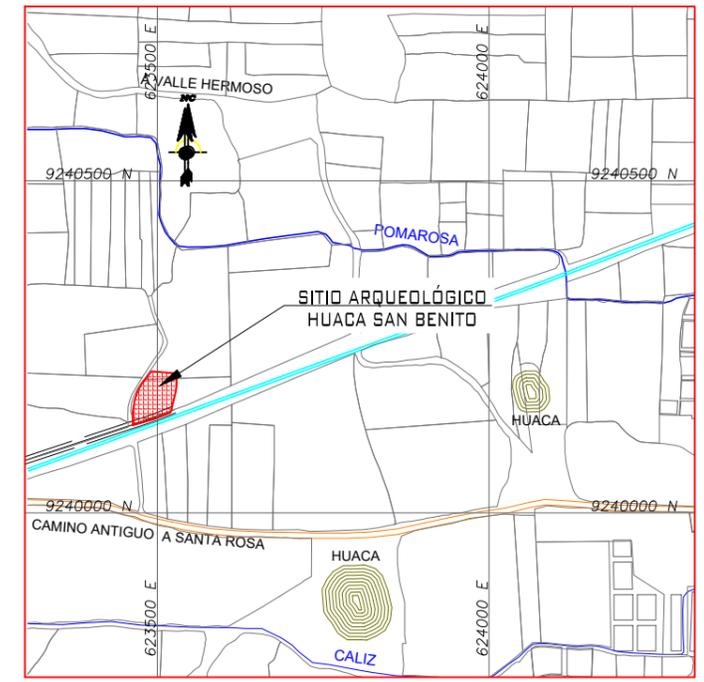
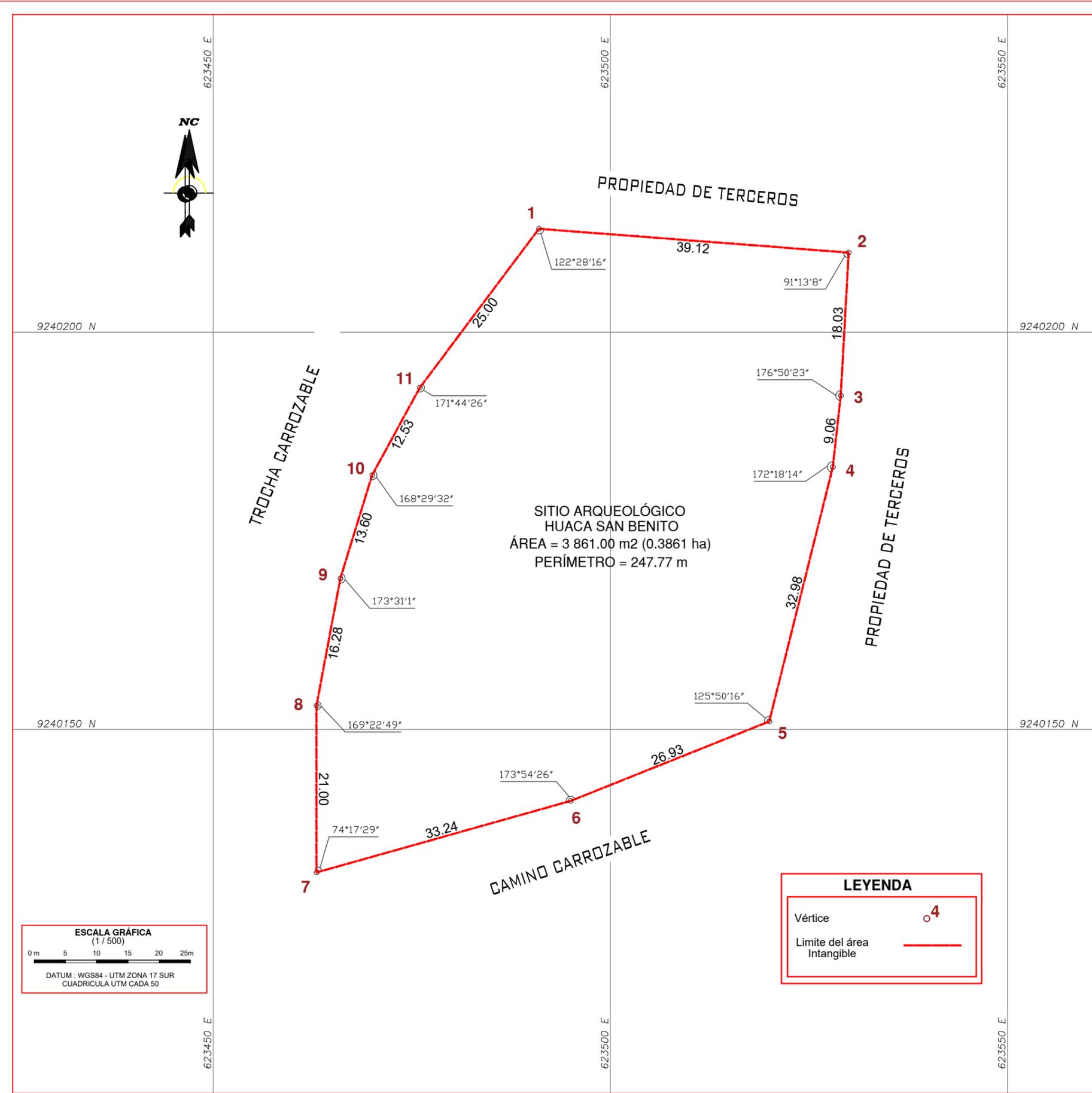
Construcción de muros de adobe con finalidad de crear una vivienda



Vista de las excavaciones para la cimentación de los muros, construidos dentro del sitio Arqueológico Huaca San Benito



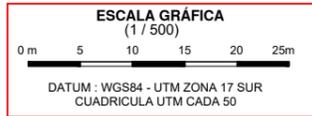
Vista general del impacto negativo del izamiento de un poste de concreto dentro del Sitio Arqueológico Huaca San Benito



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1 / 10 000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SAN BENITO

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	39.12	122°28'16"	623491.0000	9240213.0000
2	2-3	18.03	91°13'8"	623530.0000	9240210.0000
3	3-4	9.06	176°50'23"	623529.0000	9240192.0000
4	4-5	32.98	172°18'14"	623528.0000	9240183.0000
5	5-6	26.93	125°50'16"	623520.0000	9240151.0000
6	6-7	33.24	173°54'26"	623495.0000	9240141.0000
7	7-8	21.00	74°17'29"	623463.0000	9240132.0000
8	8-9	16.28	169°22'49"	623463.0000	9240153.0000
9	9-10	13.60	173°31'11"	623466.0000	9240169.0000
10	10-11	12.53	168°29'32"	623470.0000	9240182.0000
11	11-1	25.00	171°44'26"	623476.0000	9240193.0000
TOTAL		247.77	1620°0'0"		
Suma de ángulos (real) =			1620°0'0"		
Error acumulado =			00°0'0"		



LEYENDA

Vértice	○ 4
Limite del área Intangible	—

		Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico: Sitio Arqueológico "HUACA SAN BENITO"		
Arq ^l Responsable: Lic. Alindor Rivelino Rojas Lopéz		
Elaborado por: Tec. Lily Yanett Garcia Pino		
Dpto:	Provincia:	Distrito:
Lambayeque	Chiclayo	Monsefu
Punto de referencia:	Área:	Perímetro:
Este (X): 6 23 490.0000 Norte (Y): 9 240 175.0000	3 861.00 m ² (0.3861 ha)	247.77 m
Proyección:	Datum:	Zona:
UTM	WGS 84	17 sur
Fecha de elaboración:	Código de Plano:	Escala:
Febrero 2023	PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84	1: 500